30 de agosto de 2023 Año **XX,** no. 4,565

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

CIDH presenta ante la Corte Caso de Perú por cese colectivo de personas trabajadoras. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sometió el 22 de junio de 2023 a la Corte Interamericana el Caso 12.666 – B de Perú por la destitución irregular de César Bravo Garvich, Ernesto Yovera Álvarez y Gloria Cahua Ríos de sus cargos en la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) en el contexto de ceses colectivo ocurridos en los años 1990. En noviembre de 1992, se publicó el Decreto Ley No. 25582 que involucró a ENAPU en la promoción de la inversión privada y se implementaron programas de retiro voluntario para reducir el personal. En enero de 1996, se aprobó una directiva que permitió cesar a los trabajadores que no optaran por el retiro voluntario. ENAPU comunicó a su personal, que debían decidir, en cinco días, si aceptaban el retiro voluntario o lo resolverían ante la instancia del Ministerio de Trabajo. La decisión de las tres personas del caso fue no acogerse al programa de retiro voluntario, por ende, fueron cesadas. La Federación Fentenapu presentó una demanda de protección de derechos ante el Juzgado Civil del Callao en enero de 1996 para evitar la inconstitucional extinción de los contratos de trabajo en ENAPU. Sin embargo, tanto dicho Juzgado como la Sala Civil de la Corte Superior del Callao y el Tribunal Constitucional rechazaron el pedido, argumentando que ENAPU había seguido el procedimiento legalmente establecido. Con la instauración del gobierno de transición en el año 2000, se dictaron leyes y disposiciones administrativas que dispusieron la revisión de los ceses colectivos y se crearon comisiones especiales de revisión que determinaron la arbitrariedad de varios despidos, entre ellos, los de César Bravo Garvich, Ernesto Yovera Álvarez y Gloria Cahua Ríos. Posteriormente, entre el 2003 y el 2004, las tres víctimas fueron contratadas nuevamente por ENAPU. La CIDH analizó el caso y determinó que el Estado peruano violó los derechos a las garantías y la protección judicial de las víctimas. En este sentido, observó que el Estado no garantizó un recurso judicial efectivo para cuestionar los despidos, y que la figura de ceses colectivos se asoció con una falta de protección de los derechos laborales de un gran número de trabajadores. La Comisión también encontró que las medidas adoptadas por el Estado después de la revisión de los ceses colectivos no fueron aplicadas a las tres víctimas del caso, lo que reveló deficiencias en los procedimientos y en la protección judicial de su derecho al trabajo. En consecuencia, la CIDH concluyó que el Estado de Perú es responsable por la violación de los artículos 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) y 26 (derecho al trabajo) de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de Ernesto Yovera Álvarez, Gloria Cahua Ríos y César Bravo Garvich.

En consecuencia, recomendó al Estado reparar integralmente a las víctimas, lo cual debe incluir el pago de una indemnización tomando en cuenta el daño material, el pago de aportaciones al sistema de pensiones, el lucro cesante y el daño inmaterial para lo cual el Estado debe tomar en cuenta los parámetros dictados por la Corte en el caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial/RT):

- La Cámara Civil confirmó una sentencia por 900 mil pesos contra un portal periodístico por la publicación de dos notas digitales que contenían fotografías extraídas de la plataforma Flickr, sin autorización del autor. La Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó una demanda contra la firma THX Medios S.A. - portal Infobae-, por la publicación de dos notas digitales que contenían fotografías extraídas de la plataforma Flickr, sin autorización del autor. La sentencia de primera instancia hizo lugar a la demanda condenando a THX Medios S.A. a abonar al actor, la suma de \$908.000. con más las costas del juicio. El fotógrafo afirmó que se vulneró su derecho en no solicitar la autorización del uso de las fotografías y editarlas sin permiso. Las fotos se encuentran en la plataforma Flickr y aparecen bajo la leyenda "todos los derechos reservados". Antes de acudir a la vía judicial, realizó reclamos vía correo electrónico sin haber obtenido respuesta alguna, según se desprende de la causa. La accionada, por su parte, cuestionó que la decisión de grado determinara que la publicación de una serie de fotografías obtenidas de la plataforma digital Flickr, y que es de público acceso, configuró una afectación al derecho de propiedad intelectual del actor, realizándose -a su entender- una "equivocada interpretación de la ley 11.723". El portal también esgrimió que las fotografías ilustrativas "no se encontraban registradas ante el Registro de la Propiedad Intelectual ni en la Dirección Nacional del Derecho de Autor" y por tanto dicho material "no se encontraba protegido por los derechos que otorga la ley 11.723". "Las fotografías aquí involucradas obra del intelecto del reclamante que como tal merecen el amparo de la ley en la medida que en el proceso de su creación se necesitó talento y predisposición especial con suficiente vocación profesional y originalidad, no autoriza su reproducción en internet o red social alguna, por parte de otra persona ni con otros fines distintos y sin el debido consentimiento del autor", dijeron los jueces Beatriz Alicia Verón, Gabriela Mariel Scolarici y Maximiliano Luis Caia al analizar el recurso de apelación. En el caso, el tribunal modificó el monto de las consecuencias no patrimoniales y, además, ordenó a la demandada que proceda a rectificar dentro del plazo de diez días de notificada la autoría de las obras intelectuales del actor en la página web correspondiente a cada una de las notas periodísticas mencionadas, consignando correctamente el autor de las mismas, bajo apercibimiento de multa. Para los camaristas, se hallaba "vedada su reproducción sin consentimiento del autor, cabe colegir que la distribución de una obra por internet, sin autorización expresa de su autor o del titular del derecho, se encuentra amparada por la normativa vigente y podría ser reprochada de antijurídica". Y concluyeron: "La profesionalidad exigible a una empresa de medios y comunicación, como es la demandada, exige que obre con el debido conocimiento y respeto por las normas, circunstancia cuya omisión implica un mayor grado de imputación de las consecuencias en virtud de los conocimientos especiales que corresponde atribuir al agente". En el caso, el tribunal modificó el monto de las consecuencias no patrimoniales y, además, ordenó a la demandada que proceda a rectificar dentro del plazo de diez días de notificada la autoría de las obras intelectuales del actor en la página web correspondiente a cada una de las notas periodísticas mencionadas, consignando correctamente el autor de las mismas, bajo apercibimiento de multa.
- Condenan a prisión perpetua a 16 represores por delitos de lesa humanidad. La Justicia de la ciudad de Rosario, Santa Fe (Argentina), condenó a 16 represores a prisión perpetua por crímenes de lesa humanidad cometidos contra 116 personas durante la última dictadura, que gobernó el país entre 1976 y 1983. Los juzgados en la causa denominada 'Guerrieri IV' son expolicías, exmilitares y civiles, a los que declararon culpables de ser coautores de los delitos de secuestro, tormentos, sustracción, retención y ocultación de menores, homicidio y desaparición forzada. El fallo fue dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Rosario, que coincidió con la pena que había solicitado el fiscal Adolfo Villate y las querellas particulares que fueron representadas por la agrupación H.I.J.O.S Rosario (acrónimo de

Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) y por la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos. De acuerdo con la acusación, los delitos fueron cometidos en los centros clandestinos de detención de Rosario y sus alrededores conocidos como Quinta de Funes, Escuela Magnasco, La Intermedia, La Calamita y el que funcionó en la entonces Fábrica Militar de Armas Domingo Matheu. Además, según testigos, al menos tres de las víctimas estuvieron retenidas de manera ilegal en un predio de la iglesia católica Casa Salesiana Ceferino Namucurá, aunque el tribunal consideró que esta "no funcionó como centro clandestino de detención". También se comprobó que los militares hacían pasar por enfrentamientos armados las ejecuciones de detenidos o que cometían en la vía pública. "Se hizo justicia todos los acusados de la causa 'Guerrieri IV' recibieron condena a perpetua en cárcel común", destacó H.I.J.O.S. Rosario tras conocer el fallo, a la vez que destacó: "Los juzga un tribunal, los condenamos todos".

Colombia (CC):

Corte Constitucional amparó derechos de ciudadano a quien, en primera instancia, no se le aplicó el régimen de notificaciones personales en un proceso de impugnación de tutela. La Corte revocó la sentencia proferida por un juzgado de Zipaquirá, Cundinamarca, que negó amparar los derechos al debido proceso y administración a la justicia de un ciudadano, quien presentó la impugnación a una tutela, vía correo, el último día de plazo que establece la norma. Los hechos se remontan a agosto de 2022 cuando el ciudadano presentó tutela invocando el amparo toda vez que consideró que el juzgado vulneró sus derechos al estimar que la impugnación, que presentó en otro proceso de tutela, fue extemporánea. El hombre interpuso, inicialmente, una acción de tutela contra una EPS para que le fuera autorizada una operación de cataratas. En primera instancia le negaron el amparo y fue en ese momento cuando presentó la impugnación vía correo electrónico. Lo hizo el último día de plazo a las 4:58 de la tarde. No obstante, el juzgado consideró que el recurso lo interpuso de manera extemporánea. El accionante presentó tutela contra esa determinación. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, accedió al amparo bajo el argumento de que el juzgado omitió la segunda instancia del proceso de tutela y vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. En su análisis, la Sala constató que la autoridad judicial demandada, al no aplicar el régimen de notificaciones personales previsto en la Ley 2213 de 2022 vulneró los derechos fundamentales del accionante. La Sala recordó que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando es comunicada una providencia por medio de correo electrónico, ésta se entenderá notificada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". Así, para la Sala es claro que el Legislador estableció una distinción entre envío y recepción, y que únicamente con la acreditación de la recepción del mensaje o acceso a éste por parte del destinatario, es que se inicia el conteo del término de notificación. La Corte le ordenó al juzgado de Zipaquirá tramitar la impugnación presentada en el marco del procedimiento de tutela promovido por el actor contra la EPS.

Chile (Poder Judicial/RT):

Corte Suprema dicta sentencia definitiva por secuestros y homicidios de escoltas del presidente Salvador Allende. La Corte Suprema dictó sentencia definitiva por los secuestros calificados de Domingo Bartolomé Blanco Tarrés y José Belisario Carreño Calderón y los homicidios calificados de Gonzalo Mario Jorquera Leyton, Carlos Alfonso Cruz Zavala, Luis Alfredo Gamboa Pizarro, Pedro Juan Garcés Portiagliati, Oscar Osvaldo Marambio Araya, Edmundo Enrique Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González, William Osvaldo Ramírez Barría y Enrique Andrés María Ropert Contreras, miembros del Grupo de Amigos Personales (GAP), escolta del presidente Salvador Allende Gossens, quienes fueron detenidos el 11 de septiembre de 1973 en las inmediaciones del Palacio de La Moneda, trasladados a la Intendencia de Santiago, luego a unidades policiales y, finalmente, ejecutados. En el fallo (causa rol 44.913-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Jorge Dahm, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Eliana Quezada y la abogada (i) Pía Tavolari- revocó la sentencia apelada, únicamente en la parte que condenó al general en retiro de la Fuerza Aérea (FACH) Vicente Armando Rodríguez Bustos, quien murió antes de la resolución de segunda instancia, por lo que dispuso que el ministro instructor proceda a decretar el correspondiente sobreseimiento definitivo y parcial a su respecto. Asimismo, la Sala Penal confirmó la absolución de general en retiro de Carabineros Patricio de la Fuente Ibar por falta de participación y fijó, además, en la suma total de \$1.225.000.000 las indemnizaciones que deberá pagar el fisco por concepto de daño moral, a familiares de las víctimas. "Que no puede soslayarse

en la especie, que el acusado Vicente Armando Rodríguez Bustos, falleció el día 02 de septiembre de 2020, esto es, antes de la dictación del fallo de segundo grado, el que fue pronunciado con fecha 06 de mayo de 2021", plantea el fallo. La resolución agrega: "Que tal antecedente resulta de vital relevancia, puesto que al haber fallecido el antes referido acusado con anterioridad a la dictación del fallo de segundo grado, es evidente que al momento de su emisión, la acción penal se encontraba extinguida a su respecto -en los términos previstos en el artículo 93 N° 1 del Código Penal-, motivo por el cual no correspondía emitir pronunciamiento a su respecto, más que decretar el respectivo sobreseimientos definitivo y parcial a su respecto". "Que es justamente la circunstancia de haberse extinguido la responsabilidad penal respecto del acusado Rodríguez Bustos antes del pronunciamiento del fallo de segunda instancia, la que excluye la posibilidad de aplicar en la especie la norma contenida en el artículo 501 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto tal precepto parte del supuesto de encontrarse vigente la acción penal como acontece en las hipótesis de sobreseimiento relativas al acusado ausente o demente-, cuyo no es el caso de autos, en el que como ya se dijo, la acción penal ya se encontraba extinguida", releva. Asimismo, el fallo consigna: "Que, en lo tocante al quantum de las indemnizaciones que por concepto de daño moral corresponden a los actores civiles, esta Corte ha sostenido, entre otros, en el pronunciamiento Rol N° 17.842-2019, de fecha 11 de octubre de 2019, que el menoscabo moral, por su índole netamente subjetiva y porque su fundamento arranca de la propia naturaleza afectiva del ser humano, no es, sin duda, de orden puramente económico y no implica, en consecuencia, un deterioro real en el patrimonio de quien lo sufre, susceptible de prueba y de determinación directa, por lo que queda enteramente entregado a la regulación prudencial de los jueces de instancia, tomando en consideración aspectos como las circunstancias en que se produjo y todas aquellas que influyeron en la intensidad del dolor y sufrimiento experimentado". "Que, en ese entendido -prosigue-, la naturaleza del daño demandado obliga a que la determinación del monto dinerario que permita en algún modo reparar, mitigar o ayudar a sobrellevar el dolor causado por el hecho ilícito asentado, necesariamente lleva a que sea realizado prudencialmente, ante la necesidad de fijar con exactitud y certeza la suma que sirva a esos objetivos, no lleva a que esa avaluación sea o arbitraria o antojadiza, sino por el contrario que ante la imposibilidad de concretarla sirviéndose de fórmulas, pautas o métodos uniformes y universales para todo tipo de situaciones, el tribunal debe analizar cada caso en base a sus especificidades y particularidades, sopesándolas con cautela, moderación y fundándose en los principios de equidad, a los que alude el numeral 5° del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, lo que sin duda le entrega mayor flexibilidad para dicha determinación, sin que tal ejercicio implique en modo alguno liberarlo del deber de expresar las razones que llevaron a esa decisión, toda vez que de ese modo se justifica la decisión relativa a los extremos de lo que se manda a pagar por el fallo". "Que, un vez zanjado lo anterior y por aplicación de las máximas de la experiencia, en particular de aquellas que permiten confirmar que el dolor o padecimiento se relacionan especialmente con el vínculo de parentesco y afectivo que se tiene o que se ha tenido con la víctima directa del o de los delitos cometidos en su persona, se estima adecuado y razonable efectuar las regulaciones que se indican a continuación: a) Para quienes tienen la condición de cónyuge o madre del afectado, la suma de \$80.000.000; b) Para quienes han demostrado la calidad de hijos de la víctima directa, la cantidad de \$50.000.000; c) Para los que demandan en calidad de hermanos, la cantidad de \$20.000.000; y d) Para quien acreditara la condición de sobrino de una de las víctimas, la suma de \$5.000.000", concluye el fallo. En el fallo de primera instancia, el ministro Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos: "1.- Que durante el mandato presidencial del Presidente Salvador Allende Gossens, se conformó un dispositivo de seguridad integrado por hombres jóvenes, armados y con instrucción paramilitar en algunos casos, conocidos como GAP o Grupo de Amigos Personales del Presidente', y que a este grupo pertenecían, entre otros, José Belisario Carreña Calderón, Carlos Cruz Zavalla, Luis Gamboa Pizarro, Pedro Juan Garcés Portigliati, Gonzalo Mario Jorquera Leyton, áscar (Sic) Marambio Araya, Edmundo Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González, William Ramírez Barría, Domingo Blanco Tarrés, siendo este último uno de los jefes de este dispositivo, y Enrique Ropert Contreras, que a la época era un estudiante universitario e hijo de Miria Contreras, secretaria privada del Presidente Allende: 2.- Que en la madrugada del día 11 de septiembre de 1973, los comandantes en jefe del Ejército Augusto Pinochet Ugarte, y de la Aviación Gustavo Leigh Guzmán; el almirante de la Armada José Toribio Merino Castro y el general de Carabineros de Chile César Mendoza Durán, procedieron a dar un Golpe de Estado en contra del Gobierno del entonces Presidente Salvador Allende Gossens, a consecuencia de lo cual, el primer mandatario, que se encontraba en la residencia presidencial de calle Tomás Moro, se trasladó acompañado de un grupo de sus escoltas y de carabineros al Palacio de La Moneda; 3.- Que en conocimiento de estos hechos, el jefe del GAP, Domingo Blanco Tarrés, que se encontraba en la residencia presidencial de Cañaveral, decide trasladarse junto a miembros de dicha agrupación, individualizados en el acápite primero, acompañados de la secretaria del Presidente Miria Contreras Bell y sus hijos Max y Enrique Ropert Contreras, a la residencia de Tomás Moro, a reunirse con

el Presidente Allende; pero al llegar se enteran que este ya se había retirado del lugar con destino al Palacio de La Moneda, por lo que Blanco Tarrés, junto a sus demás escoltas, se trasladaron en una camioneta desde Tomás Moro hasta ese lugar, lo mismo hizo Miria Contreras y su hijo Enrique Ropert Contreras, en una renoleta, quedándose Max Ropert Contreras en Tomas Moro; 4.- Que al llegar al centro de la ciudad e ingresar por calle Morandé, cerca de los estacionamientos de vehículos de La Moneda, Blanco Tarrés iunto a José Belisario Carreño Calderón, Carlos Cruz Zavalla, Luis Gamboa Pizarro, Pedro Juan Garcés Portigliati, Gonzalo Mario Jorquera Leyton, Óscar Marambio Araya, Edmundo Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González y William Ramírez Barría, se bajaron premunidos de sus armas, pero son descubiertos y conminados a entregarlas por un contingente de Carabineros pertenecientes al grupo móvil que dirigía un oficial que pertenecía a la Prefectura ubicada en la Intendencia de Santiago; debido a este incidente, Miria Contreras Bell, que llega en los momentos en que ocurre la detención, le solicita a su hijo Enrique Ropert Contreras que averiguase lo sucedido, pero al hacerlo también pasa a ser detenido por las fuerzas policiales y Miria Contreras no pudo evitarlo, por lo que resuelve escapar hacia La Moneda. Todos los integrantes de la guardia personal del Presidente Allende, junto a Enrique Ropert Contreras, fueron trasladados hasta las dependencias de la prefectura policial del interior de la Intendencia, sin que las intervenciones desde el Palacio Presidencial y del director de Carabineros, en ese momento, tuvieran éxito en obtener su liberación. Que el grupo fue conducido a la Intendencia, donde permanecieron por unas horas, siendo subidos posteriormente por orden del coronel Carlos Hinrichsen González, jefe del grupo móvil, a un bus de Carabineros y llevados a la 6º Comisaría de Santiago, unidad policial donde llegó primeramente Pedro Espinoza Bravo a hablar con el comisario Jorge Retamal Berríos, para efectos de llevarse consigo a los detenidos, lo que fue negado a la falta de una orden escrita, llegando más tarde hasta la comisaría un mayor de Inteligencia de la FACH, premunido de una orden escrita de un Consejo de Guerra, quien es el que finalmente procede a llevarse consigo a este grupo de detenidos, antes de ser puestos a disposición de la Justicia; 5.- Que todo o parte de este grupo de prisioneros, es trasladado el día 12 o 13 de septiembre de 1973, al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, lugar donde fueron sometidos a interrogatorios, entre los que se sabe con certeza que estaba Domingo Blanco Tarrés, quien es ingresado a la Cárcel Pública, el día 15 de septiembre de 1973, por órdenes de la 2º Fiscalía Militar, desde allí le sacan en varias oportunidades y le llevan a la Fiscalía, donde fue sometido a torturas, interrogatorios y careos con otros miembros del GAP y egresa desde el recinto penitenciario el día 19 de septiembre, según los registros de Gendarmería, por orden de la 2º Fiscalía Militar, perdiéndose desde esa fecha, todo rastro de él, desconociéndose actualmente su paradero; 6.- Que en cambio, los restos de José Belisario Carreño Calderón, que en un principio fueron identificados como de dicha persona al ser encontrados el 19 de septiembre de 1973 en el puente Bulnes, con posterioridad de acuerdo a examen de ADN se habría descartado, por lo que desde la fecha en que es trasladado a la 6º Comisaría de Carabineros y es retirado por el oficial de Inteligencia de la FACH, no se supo más acerca de su paradero; 7.- Que, a su vez, los cuerpos de Enrique Ropert Contreras, Carlos Cruz Zavalla, Luis Gamboa Pizarro, Gonzalo Mario Jorquera Leyton, Óscar Marambio Araya, Edmundo Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González y William Ramírez Barría fueron encontrados el día 19 de septiembre de 1973, en las riberas del río Mapocho, en el sector del puente Bulnes, e ingresados el día 20 de septiembre de 1973 al entonces Instituto Médico Legal, según dan cuentas sus protocolos de autopsias y actas de recepción de cadáveres; 8.- Que, en relación a Pedro Juan Garcés Portigliati, en autos, se encuentra debidamente acreditado que su cadáver ingresa al Instituto Médico Legal, sin constar respecto de él ningún informe de autopsia o acta de recepción de cadáveres, encontrándose esta víctima entre las identificadas por exámenes de ADN realizados posteriormente a restos encontrados en Patio 29; 9.- Que, a la fecha, y según la información allegada a la causa, se encuentran identificados por exámenes de ADN realizados en Laboratorios Extranjeros a restos óseos encontrados en la fosa común del Patio 29 del Cementerio General, las víctimas: Carlos Cruz Zavalla, Luis Gamboa Pizarro, Pedro Juan Garcés Portigliati, áscar (Sic) Marambio Araya, Edmundo Montero Salazar, Jorge Osvaldo Orrego González, William Ramírez Barría y Enrique Ropert Contreras: 10.- Que conforme a la autopsia de la época y registros de entierro, se encuentra establecido que los restos de Gonzalo Mario Jorquera Leyton fueron reconocidos y entregados a sus familias en los días posteriores a ocurridos los hechos".

Corte Suprema realiza segunda entrega de títulos póstumos a familiares de detenidos
desaparecidos y ejecutados políticos. La Corte Suprema realizó una segunda entrega de títulos
póstumos para ocho licenciados de derechos de distintas universidades del país y que figuran en las
nóminas de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos del Informe de la Comisión de Verdad y
Reconciliación. En una ceremonia especial del Tribunal Pleno se entregaron los títulos póstumos a los
familiares de Silvio Vicente Pardo Rojas, egresado de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

Fernando Álvarez Castillo y Jaime Eltit Spielmann, egresados de la Universidad de Concepción y a Littre Quiroga Carvajal, Héctor Mario Silva Iriarte, José Tohá González, Fernando Abraham Valenzuela Rivera y Guillermo Osvaldo Vallejos Ferdinand, egresados de la Universidad de Chile. A la actividad asistieron la ministra de Interior, Carolina Tohá Morales; el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega; la presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (AFEP), Alicia Lira; la rectora de la Universidad de Chile. Rosa Devés: el rector de la Universidad de Concepción. Carlos Saavedra Rubilar; el Fiscal Nacional, Ángel Valencia; la presidenta del Tribunal Constitucional, Nancy Yáñez; el Defensor Nacional, Carlos Mora y el presidente del Colegio de Abogados, Ramiro Mendoza, entre otras autoridades. El presidente de la Corte Suprema, Juan Eduardo Fuentes Belmar destacó la entrega realizado por el máximo tribunal para quienes cursaron la totalidad de sus estudios en el Derecho y que fueron víctimas de crímenes de lesa humanidad. "Este reconocimiento, junto con ser extraordinario por las razones ya expresadas, es también un hito singular y trascendente, pues, por una parte, hacemos entrega del título de abogado a quienes lamentablemente no pueden estar presentes, ni prestar a viva voz el juramento o promesa ni desempeñar la profesión que hoy solemnemente se les reconoce; y por otra, realizamos este acto a modo de reparación que, además de su marcado simbolismo, es un paso concreto para cumplir en forma cabal ese objetivo de carácter reparatorio, tanto para las personas directamente afectadas, como para sus familiares y la sociedad en su conjunto.", dijo el presidente Fuentes Belmar. Agregó: "A este respecto El Derecho Internacional de los Derechos Humanos dicta que toda vulneración de este tipo crea un deber de reparación, que indudablemente debe ser integral. Por ello, la reparación en estos ámbitos no se satisface sólo con la determinación de responsabilidades penales o con las indemnizaciones pecuniarias respectivas; también se requieren pasos concretos de otro orden que, desplegadas dentro de las competencias legalmente establecidas, hagan posible realzar la importancia de respetar y garantizar los derechos y valores esenciales para toda persona y sociedad, del que fueron privados quienes hoy investimos como abogados." El ministro Fuentes Belmar continuó: "Ritos como estos tienen un enorme impacto social, pues robustecen la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos fundamentales, objetivos centrales que dan sustento y sentido a todas las instituciones públicas y, desde luego y muy esencialmente, al Poder Judicial." El ministro Fuentes Belmar destacó la importancia de la trayectoria de las víctimas y sus familiares que son reparadas con la entrega de títulos póstumos. "Detrás de cada uno de los nuevos abogados hoy investidos, existe una trayectoria profesional y personal, familiar y recuerdos que han de ser especialmente sentidos por sus seres cercanos, a quienes manifestamos nuestro aprecio. Esperamos que este reconocimiento permita restituir y fortalecer, al menos en parte, la dignidad que toda persona merece, tanto en vida como con posterioridad a ella." "El carácter emotivo de esta ceremonia también involucra, desde luego, a este tribunal. De este tipo de reconocimientos brota una sensibilidad que nos conecta, desde el alma, con la importancia del significado de este hito: el compromiso permanente del estado con el respeto y reparación de los derechos fundamentales de todas las personas. Hablamos de imperativos que se vinculan con sentimientos profundos que nos distinguen como seres humanos, y que tienen como correlato compromisos concretos en expresiones a nivel normativo, doctrinario y de todo orden.", concluyó. La decisión de entregar estos títulos se adoptó luego de recibir una nueva solicitud de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y del Colegio de Abogados de Chile y considerando que el tribunal pleno decidió el 11 de enero de 2022 "otorgar, a modo de reparación y en forma extraordinaria, el título de abogado póstumo a quienes cumplan con el requisito de haber obtenido el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales antes de su desaparición y/o ejecución, como también a quienes obtuvieron dicho grado en forma póstuma en sus respectivas universidades". Las víctimas. En esta segunda ceremonia de la Corte Suprema los títulos póstumos fueron para:

Silvio Vicente Pardo Rojas, casado y padre de un hijo, fue detenido el 4 de abril de 1974 en la vía pública por personal de la Armada y visto por última vez en el Cuartel Silva Palma, recinto desde donde se le perdió el rastro.

Fernando Álvarez Castillo, 40 años de edad, era intendente de la provincia de Concepción. Fue detenido el 11 de septiembre de 1973 y llevado a la Base Naval de Talcahuano y luego a la Isla Quiriquina y el 5 de noviembre del mismo año trasladado a la Cuarta Comisaría de Concepción, lugar donde fallece tres días más tarde a raíz de las torturas recibidas.

Jaime Eltit Spielmann, 27 años, fue detenido el 13 de septiembre de 1973 en Santiago y llevado hasta un departamento en calle San Ignacio donde permaneció hasta el 6 de octubre de 1973. Luego fue trasladado en tren a la ciudad de Temuco, donde permaneció detenido en el Regimiento Tucapel entre el 7 y el 13 de octubre de 1973, fecha en que se pierde su rastro.

Littre Quiroga Carvjal, 33 años, Director Nacional de Prisiones, detenido el 11 de septiembre de 1973 cuando se fue a presentar voluntariamente al regimiento Blindado N° 2 y trasladado hasta el Estadio Chile dos días más tarde. Su cuerpo fue encontrado acribillado en las cercanías del Cementerio Metropolitano, el 16 de septiembre de 1973, junto a otras cuatro personas, entre ellas el cantante Víctor Jara.

Héctor Mario Silva Iriarte, 38 años, gerente de la Corporación de Fomento a la Producción (Corfo) de la zona norte y ex regidor de Chañaral, fue detenido el 12 de septiembre de 1973 y ejecutado el 19 de octubre de 1973 en el paso por la ciudad de Antofagasta de la comitiva militar conocida como "Caravana de la Muerte".

José Tohá González, 47 años, exministro del Interior y exminstro de Defensa del Presidente Salvador Allende, fue detenido el 11 de septiembre de 1973 en el Palacio de La Moneda y retenido en la Escuela Militar. Luego fue trasladado al campo de prisioneros de Isla Dawson, en la región de Magallanes, y llevado en febrero de 1974 en precarias condiciones de salud al Hospital Militar de Santiago, lugar donde murió el 15 de marzo de 1974.

Fernando Abraham Valenzuela Rivera ejecutado en la vía pública el 19 de noviembre de 1974.

Guillermo Osvaldo Vallejos Ferdinand, fue detenido el 20 de septiembre de 1973 por personal de carabineros de la Quinta Comisaría, en la empresa Airolite, lugar donde se desempeñaba como asesor jurídico del interventor de la entidad. Fue llevado al Estadio Nacional. Su cuerpo fue encontrado en la vía pública el 22 de septiembre de 1973.

El 16 de noviembre de 2022, en la primera ceremonia especial, la Corte Suprema otorgó de manera póstuma los títulos de abogados y abogada a los familiares de los detenidos desaparecidos Cecilia Gabriela Castro Salvadores y Germán Rodolfo Moreno Fuenzalida; y de los ejecutados políticos Patricio Munita Castillo, Juan Ramón Soto Cerda y Marco Orlando Letelier del Solar, quienes obtuvieron su grado de licenciado de manera póstuma en la Universidad de Chile.

Un militar condenado por el asesinato de Víctor Jara se suicida antes de ser detenido. La Fiscalía de Oriente confirmó el suicidio del brigadier en retiro Hernán Chacón Soto, que en la víspera recibió una condena de 25 años de presidio por el asesinato y el secuestro del cantautor Víctor Jara y de Littré Quiroga, director de Gendarmería del Gobierno de Salvador Allende (1970-1973). En declaraciones ofrecidas al portal biobio.cl, el fiscal Claudio Suazo relató que a inicios de la mañana, agentes de la Brigada de Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones (PDI) se trasladaron a la vivienda del exmilitar en la comuna de Las Condes para notificarle formalmente sobre el fallo y trasladarlo al centro penitenciario donde debía purgar su pena. En ese contexto, dijo, Chacón Soto "tomó un arma de fuego, efectuándose un disparo que le provocó la muerte en el mismo domicilio". La Brigada de Homicidios de la PDI se apersonó en el sitio y descartó la participación de terceros. También se comprobó que el exbrigadier se suicidó con un arma registrada a su nombre. El dueño del destino final de los detenidos. Este 28 de agosto, el máximo tribunal chileno anunció sentencias definitivas contra siete exmilitares por el homicidio y secuestro de Jara y Quiroga, perpetrados durante los primeros días de la dictadura militar encabezada por Augusto Pinochet (1973-1990). Seis de los responsables, Raúl Jofré González, Edwin Dimter Bianchi, Nelson Haase Mazzei, Ernesto Bethke Wulf, Juan Jara Quintana y Hernán Chacón Soto, fueron condenados a 15 años y un día de prisión por ser "autores de los homicidios", y a otros 10 años y un día de presidio por el delito de "secuestro calificado" contra ambas víctimas. La prensa local recoge que en la sentencia se indica que al momento de los hechos, Chacón Soto disponía de conocimientos tácticos y de inteligencia, "que le permitieron intervenir directamente en el desarrollo de los interrogatorios realizados en los camerinos del Estadio Chile- así como en el proceso previo de clasificación de los detenidos". Además, según el documento judicial, era el encargado de separar a los detenidos que serían sometidos a interrogatorios y tenía en sus manos "el destino último de estos, siendo de toda evidencia que al interior del Estadio Chile existía un orden impuesto por la estructura rígida del mando existente".

TEDH (AFP):

 El TEDH condenó a Rusia por la agresión contra la banda Pussy Riot. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a Rusia por las agresiones que el grupo punk feminista Pussy Riot sufrió durante los Juegos Olímpicos de Invierno de Sochi, en febrero de 2014. El TEDH definió que, a raíz de los hechos ocurridos hace casi una década, Moscú pague a cada una de las demandantes 15.000 euros -USD 16.200- por daños morales y otros 7.200 euros -USD 7.780- por gastos y costas. El 19 de febrero de aquel año, mientras tenía lugar la fiesta olímpica en Sochi, las Pussy Riot intentaron interpretar el tema "Putin Will Teach you to Love the Motherland" (Putin te enseñará a querer a la Madre Patria) junto a un cartel de los Juegos. Como acostumbraban hacer en sus actuaciones de protesta, llevaban pasamontañas de colores vivos. Sin embargo, a poco de comenzar fueron interrumpidas por una decena de hombres con el uniforme de los cosacos, que "las tomaron, empujaron" y comenzaron a agredirlas con látigos, gas pimienta y hasta con sus propias guitarras. Los cosacos son oficiales que participan en el mantenimiento del orden público y, por ello, son "financiados y sometidos a un estrecho control del Estado". En este caso, "asistían a la policía durante los Juegos Olímpicos de Invierno de 2014", señaló el Tribunal. La protesta quedó suspendida y los integrantes de la banda acabaron en el hospital. El grupo fue a la policía y a la Justicia local para accionar en contra de los atacantes y que sean sancionados, pero en ningún caso consiguieron que se iniciara un procedimiento penal. Casi una década más tarde, el TEDH concluyó su investigación sobre los hechos y definió que "el Estado es responsable del uso de la fuerza por parte de los cosacos, que no estaba justificado y que impidió al grupo interpretar su canción de protesta y ejercer, así, su libertad de expresión de manera pacífica". "En el contexto de la pasividad flagrante de la policía, el Tribunal considera que el uso injustificado de la fuerza por los cosacos hirió a los demandantes, causándoles dolor físico, humillación, miedo, angustia e inferioridad. Un trato degradante del que el Estado ruso es responsable", insiste el escrito del Tribunal. El Tribunal definió que el uso injustificado de la fuerza por los cosacos derivó en un trato degradante sobre las artistas. En el marco de estas agresiones se constató, a su vez, la violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que prohíbe los tratamientos inhumanos y degradantes, así como el artículo 10 sobre la libertad de expresión. A pesar de la sentencia, el hecho de que Rusia efectivamente reconozca la definición del Tribunal y pague la multa sería muy raro ya que, desde que fue expulsado del Consejo de Europa en marzo de 2022 tras lanzar la guerra en Ucrania, Moscú cortó todo tipo de vínculos con este organismo de defensa de la democracia y del Estado de derecho. No obstante, a pesar de ello, los jueces europeos siguen teniendo competencia para actuar y juzgar las denuncias sobre Rusia anteriores al 16 de septiembre, tal como lo establecen los tratados. Gracias a sus actuaciones, meses atrás, Pussy Riot fue reconocida con el premio Woody Guthrie, que honra el arte para el cambio social. "Es un gran reconocimiento ser premiado en nombre de Woody, creo que a él le encantaría el mensaje antifascista de Pussy Riot. También es un recordatorio rápido a Vladimir Putin y a cualquiera que apoye su régimen. Todos los fascistas serán derrotados", dijo tras conocer la noticia Nadya Tolokonnikova, creadora del colectivo que, a pesar de la censura, no abandonó su lucha.

<u> Alemania (ABC):</u>

• Un tribunal condena a una mujer a 14 años de cárcel por esclavizar y dejar morir a una niña yazidí en Irak. Un tribunal superior de Múnich ha condenado este lunes a una mujer alemana a 14 años de cárcel por esclavizar a una niña de cinco años de la minoría yazidí en Irak y dejarla morir de sed encadenada en el patio de la casa familiar. La acusada, natural de Baja Sajonia e identificada como Jennifer W., se ha enfrentado a un nuevo juicio después de que un tribunal de apelaciones alemán dictaminara que una sentencia anterior fue demasiado indulgente con su pena. La mujer, de 32 años, fue condenada a diez años de cárcel en octubre de 2021 por pertenencia a una organización terrorista, colaboración en un intento de asesinato, tentativa de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Los fiscales han criticado el comportamiento de la mujer, que apuntó con un arma a la madre de la niña para obligarla a dejar de llorar después de que su marido, con el que se casó en Siria, encadenara a la menor bajo el sol en el patio de la casa. Jennifer W. confesó haber permanecido de brazos cruzados mientras la niña murió de sed. El tribunal alemán ha considerado como agravantes las «graves» consecuencias psicológicas que hasta la fecha sufre la madre de la menor. Su ex marido, Taha Al-J, ciudadano iraquí del que no trascendió tampoco el nombre completo por razones legales, cumple ahora una sentencia de cadena perpetua en Alemania después de haber sido declarado culpable de genocidio por un tribunal de Frankfurt.

Arabia Saudita (El Mundo):

• Condenan a muerte a un jubilado en por opinar sobre el rey y el príncipe en las redes. La organización no gubernamental Human Rights Watch (HRW) denunció la condena a muerte en Arabia Saudí a un profesor jubilado por publicar opiniones políticas en redes sociales contra el rey y el príncipe heredero, acto que está perseguido por las autoridades del reino, uno de los países que más aplican la pena capital en el mundo. El Tribunal Penal Especializado condenó a Mohamed al Ghamdi, un maestro saudí jubilado de 54 años, "por varios delitos penales relacionados únicamente con su expresión pacífica

en línea", y el uso de sus publicaciones y republicaciones en la plataforma X, (antes Twitter) y su actividad en YouTube como "evidencias en su contra", criticó la ONG. "La represión en Arabia Saudí ha alcanzado una nueva y aterradora etapa, cuando un tribunal puede sentenciar a pena de muerte únicamente por publicaciones pacíficas", lamentó la investigadora sobre Arabia Saudí de HRW, Joey Shea. Además, aseguró que "las autoridades saudíes han intensificado su campaña "contra toda disidencia a niveles alucinantes" y deberían rechazar esta "parodia de justicia". Según los documentos judiciales revisados por la ONG, el tribunal condenó a muerte a Al Ghamdi en virtud de la ley antiterrorista por "describir al rev o al príncipe heredero de una manera que socava la religión o la justicia", por apoyar una entidad que abraza ideología terrorista y por publicar "noticias falsas". Las fuerzas de seguridad arrestaron a Al Ghamdi frente a su esposa e hijos el pasado 11 de junio de 2022, afuera de su casa en el vecindario de al Nouriyah en la región de La Meca y un mes después fue sentenciado a pena de muerte por un tribunal. El hermano de Al Ghamdi, Saed bin Naser al Ghamdi, es un conocido escolar islámico y opositor al Gobierno que vive exiliado en el Reino Unido. En una publicación en X del 24 de agosto, Saed calificó la condena como un "fallo falso" que tiene como objetivo agredirle personalmente después de los intentos fracasados de devolverle al país. El mes pasado, las autoridades saudíes ejecutaron a un ciudadano condenado a la pena capital por cargos "relacionados con el terrorismo en La Meca", lo que eleva a 67 los presos ajusticiados en el reino árabe en lo que va de año, según el recuento llevado a cabo por la ONG saudí ALQST. Varias organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional denuncian que la tasa de ejecuciones en Arabia Saudí casi se ha duplicado desde la llegada al poder del príncipe heredero Mohamed bin Salmán hace siete años, durante los cuales se ha aplicado la pena de muerte a más de mil personas.

Pakistán (InfoBae):

Tribunal extiende arresto al exmandatario Imran Khan. Un tribunal de Pakistán ordenó hoy el arresto preventivo del ex primer ministro Imran Khan, por un caso sobre divulgación de secretos de Estado, una decisión que impide que el líder opositor salga en libertad pese a otra medida emitida por otro juzgado. "El tribunal especial ha ampliado la prisión preventiva de Imran Khan hasta el 13 de septiembre, por lo que permanecerá en prisión hasta que se conceda la libertad bajo fianza en este caso", dijo a EFE uno de los abogados de Khan que estuvo presente durante la vista, Naeem Panjutha. La audiencia de hoy se llevó a cabo sobre la acusación contra Khan de haber filtrado información clasificada entre la embajada de Pakistán en EEUU y las autoridades de Washington, que tuvo lugar el año pasado cuando el opositor era primer ministro, y que según él es una prueba de una conspiración para sacarlo del poder. Khan está en prisión desde el pasado 5 de agosto, cuando fue arrestado para cumplir una condena de tres años por corrupción, por no declarar el valor real de los obsequios recibidos cuando estaba en el poder. Sin embargo, la condena fue suspendida ayer, con lo cual esta nueva medida echa atrás la posible liberación del ex primer ministro. El exjugador de críquet convertido en político pasó a liderar la oposición en Pakistán tras ser derrocado del puesto de primer ministro en abril del año pasado, gracias a una moción de censura promovida por sus rivales políticos. Khan ha culpado abiertamente al Ejército de Pakistán de ponerlo tras las rejas y tratar de descalificarlo para evitar que regrese al poder en las elecciones generales previstas para finales de este año, así como de tratar de eliminar su partido arrestando a numerosos de sus seguidores. Con más de 150 casos en su contra, el ex primer ministro ha denunciado que las autoridades paquistaníes tienen como objetivo mantenerlo fuera de la carrera electoral, ya que el país tiene previsto celebrar comicios generales a finales de este año.

De nuestros archivos:

15 de marzo de 2012 Argentina (Télam)

Consideran sin precedentes un fallo judicial contra un título de Clarín por discriminar a la mujer. La diputada nacional Juliana Di Tullio (FpV) consideró "excelente" el fallo de la jueza Ana Sotomayor quien condenó al diario Clarín por el título de una nota que viola la ley de protección integral contra las mujeres. "Es el primer fallo que utiliza los tipos y modalidades establecidos por la legislación de protección a las mujeres, por eso es impactante", dijo a Télam la legisladora. También destacó que "se haya aceptado que tres diputadas (presentáramos el amparo en nombre de los derechos vulnerados de todo el colectivo de mujeres". Di Tullio consideró "simbólico que la jueza diera a conocer su fallo en 8 de marzo, Día

Internacional de la Mujer, protegiendo los derechos de todas". También el ministro de Trabajo, Carlos Tomada, ponderó "la condena al diario Clarín por una nota discriminatoria contra las mujeres", durante un acto realizado hoy sobre acceso a la propiedad de las mujeres. En 2009, las legisladoras Di Tullio, Diana Conti y María Teresa García presentaron un recurso de amparo por considerar que una nota de Clarín discriminaba a las mujeres y violaba la ley de violencia de género. La nota cuestionada fue publicada el domingo 5 de abril de 2009 con el título "La fábrica de hijos. Conciben en serie y obtienen una mejor pensión del Estado", donde se hacía referencia a la situación de madres con siete hijos o más que reciben apoyo del Estado. En su fallo, la titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil nº 20 condenó al diario a "publicar una rectificación del título agraviante, en un día de igual tirada en que se lanzó la nota cuestionada, utilizando la misma sección y en el mismo espacio". Lo mismo debe hacer el matutino en el sitio web donde está alojada la nota "en la parte superior de la página y previo al contenido actual, idéntica rectificación a la ordenada en el párrafo precedente", dice la decisión judicial. Si bien la jueza determinó que el contenido del informe periodístico no es discriminatorio, el título "no se condice con su contenido, que injustamente opaca, denotando un ánimo tendiente a la discriminación y violencia psicológica, sexual y simbólica contra la mujer, difundiendo una imagen estereotipada que atenta contra su libertad reproductiva". En el fallo de 32 fojas, Sotomayor hizo un desgloce de los tipos y modalidades de violencia, afirmando que "es aquí en el título, entonces, donde entra en juego la ley de protección integral de las mujeres (ley 26.485)". También "al relacionar el título con el contenido de la nota, se encuadra el caso dentro de la violencia psicológica, sexual y simbólica, puesto que se desacredita la decisión libre de las madres de tener la cantidad de hijos que deseen, sean siete o más, al dar un mensaje estereotipado del grupo de mujeres que podría comprender el artículo", afirmó la magistrada. Asimismo consideró que "minimizar que se tiene hijos por un subsidio es menospreciar a la mujer y desnaturalizar su condición biológica, bastardear su condición de mujer, hasta en su máxima expresión y que esencialmente distingue al género: la aptitud para procrear". Para Sotomayor "la lesión infligida se extiende más allá de las madres multíparas, toda vez que las "codiciadas" asignaciones no están fijadas a favor de éstas sino de sus hijos, quienes van a formar parte de la sociedad que todos integramos". De acuerdo a la jueza, "el artículo que se cuestiona, titulado de otra manera, constituiría un informe periodístico, realizado en base a investigación y obtención de testimonios, exponiendo una cara de la realidad a la luz de los hechos". "En cambio -continúa- el epígrafe tendencioso como el de autos, lleva el contenido periodístico a la postura que el editor pretende apuntalar: inclinar la percepción hacia el sentido más peyorativo, predisponiendo al lector a una visión descalificante y discriminatoria, orillando la marginalidad y el menosprecio hacia estas madres, intentando generar animadversión contra ellas por una supuesta intención monetaria". También aseguró que "al desviar de su recta senda a la libertad informativa y de opinión, publicando noticias erróneas, exageradas o deformadas, se menoscaba la dignidad de la persona mediante un irrazonable tratamiento de inferioridad, como en el titular de la nota periodística objeto de la presente litis, razón por la cual su reproche en nada afecta el derecho de libre expresión aquí enunciado".



"La lesión infligida se extiende más allá de las madres multíparas"

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.